

**CONFLICTIVIDAD ECONÓMICA EN LA DECADENCIA
DEL MODO DE PRODUCCIÓN FEUDAL EN LANZAROTE
Y FUERTEVENTURA: LA ORCHILLA Y LA BARRILLA**

MANUEL HENRÍQUEZ MARTORELL

ASPECTOS PREVIOS

Siendo complejo el llegar a aprehender completamente la dinámica socioeconómica que acontece durante el desmoronamiento del denominado modo de producción feudal o señorial, el acometer tal labor para una zona tan peculiar como las islas orientales de Lanzarote y Fuerteventura reviste una dificultad propia. Los esquemas y estructuras elaborados para definir el proceso transformador que se opera en la España del siglo XIX han de sufrir añadidos y matizaciones al ser referidos al marco insular citado. Si el componente geográfico y el grave momento que se vive en el Archipiélago diferencian los cambios que se dan en Canarias, el condicionante de islas señoriales y el carácter de «menores» marcan aún más la evolución de aquellas dos integrantes del conjunto canario.

En el plano social los hechos bélicos acaecidos en el territorio peninsular español han dado lugar a un vacío de poder que ha contribuido a acelerar el proceso transformador con inmediatas repercusiones en el entramado legislativo; aunque efímeros en su duración los proyectos que emanan de las Cortes reunidas en Cádiz ayudan a difundir unas ideas que servirán de referencia a la futura vertebración del estado isabelino. Fracasado el intento racionalizador borbónico de fines del siglo XVIII en un afán de integrar las aspiraciones de la emergente clase burguesa sin dar lugar a cambios traumáticos se impone un proceso de luchas ideológicas y políticas que van a marcar el reinado de Fernando VII.

BREVE REFERENCIA A LA SITUACIÓN DE CANARIAS

El Setecientos ha sido una centuria especialmente dura para las otras llamadas Islas Afortunadas. Con la agonía y ruina del vino como cultivo exportador, tocado de muerte tras el Tratado de Methum ¹, el déficit de la

¹ Firmado durante la Guerra de Sucesión Española, en la que interviene Portugal, entre este país e Inglaterra. Mediante el mismo se reserva el mercado inglés a los vinos de Madeira y Oporto al tiempo que Inglaterra coloca libremente en la nación lusa el trigo y los géneros de lana.

balanza comercial ha ido agrandándose al tiempo que el desigual valor de los productos intercambiados provoca una naciente descapitalización. No obstante, la exportación de los caldos conocerá una breve recuperación a fines del siglo XVIII y primera quincena del siguiente debido a las partidas remitidas a Estados Unidos y a las Antillas Británicas junto a la demanda inglesa a causa del bloqueo napoleónico respectivamente. Aspectos entrelazados con el citado y que agravan el panorama serán la carencia de actividades industriales y un aumento de población que aún siendo definido por cotas muy inferiores con respecto al conjunto de la Monarquía (2,5% frente al 6,3 nacional) supone una rémora importante para el futuro insular. Es de destacar que el aumento demográfico se hace relevante en las islas orientales, favorecidas por la peculiar coyuntura de inicios del Ochocientos:

ISLA	% DE AUMENTO ENTRE 1768 Y 1787
Lanzarote	28,6
Gran Canaria	19,5
Fuerteventura	16,6
La Palma	12,1
Tenerife	Pierde población
Gomera	Estancamiento
Hierro	Estancamiento

Fuente: BETHENCOURT MASSIEU, A. «Aproximación a la economía de las Islas Canarias (1770-1808)». *Revista Campus*, núm. especial pág. 34. La Laguna, 1975.

En medio de este sombrío panorama general cabe destacar la pujanza que va a alcanzar el sector oriental del Archipiélago merced a dos factores: el primero será la excelente producción de granos que se registra en Fuerteventura y Lanzarote, sobre todo en aquélla, y que es canalizada a través de Gran Canaria hacia las deficitarias islas occidentales (la riqueza agrícola lanzaroteña se verá ampliada por las papas y el aguardiente) y el segundo lo constituirá el resurgir de la demanda inglesa de productos tintóreos como la orchilla y la barrilla; esta última vive momentos de esplendor con Arrecife como puerto exportador tanto al extranjero como al resto de las islas. La fugaz alza que experimentan estos productos se halla en la base de la configuración de la estructura capitalina del Puerto de Cabras y del de Arrecife.

Muestra del interés que estos renacidos renglones de riqueza despiertan en el círculo de inquietos ilustrados de la época son las obras que sobre los mismos elabora el erudito don José de Viera y Clavijo.

«Memoria sobre el modo de quemar la barrilla para extraer la sal al-kalincin ral». Presentada en sesión de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas de Gran Canaria en el año 1780.

«Memoria sobre el uso de la yerba orchilla, modo de reducirla a pas-

ta tintórea; y de hacerla más firme que de ordinario...» Presentada ante la mencionada Real Sociedad el 23 de junio de 1783.

«Tratado sobre la barrilla». Las Palmas de Gran Canaria, 1810.

No obstante la comercialización de estos productos está sujeta a diversos avatares que en cierto modo frenan la expansión relativa que podrían protagonizar. La orchilla se haya ligada desde los años posteriores a la Conquista de las islas, que luego poseerán el rango de señoriales, a un derecho exclusivo de compra por parte del Señor. Así Jean de Bethencourt se reserva para sí la adquisición del liquen que posteriormente será ofertado principalmente en el floreciente mercado que ofrece la ciudad italiana de Florencia. Desde estos momentos es aquélla un ramo importante del comercio canario sufriendo por tanto las colonias de estas plantas una importante disminución numérica y un deterioro que obligará a lo largo del siglo XVIII al dictado de medidas protectoras como la expedición de permisos que faculden la recogida, controlando un tanto el acceso y esquilma de las existencias y el aconsejar el destierro del uso del cuchillo y su sustitución por un peine de madera para efectuar el arranque de las ramas.

En el seno de un contexto marcado por los litigios sobre el alcance y basamento jurídico de las citadas prerrogativas señoriales hay que situar la compra de la orchilla recolectada en el Archipiélago por parte de la correspondiente Administración de Rentas. Situada en Santa Cruz de Tenerife concentra, hasta 1813 en que la inviabilidad del comercio obliga a su desaparición, la adquisición y posterior venta a particulares o venta al extranjero. Las cantidades recogidas no parecen alcanzar las cifras de antaño, fruto principalmente de la continuidad de su exportación a través de los siglos. Tras la pasada hegemonía de comerciantes genoveses en su canalización hacia Europa durante el Setecientos y años iniciales del Ochocientos, el predominio de los ingleses en este papel a lo largo del siglo XIX será patente.

Ciertamente la competencia de otros países y otros productos tintóreos así como los fraudes, los avances químicos y el práctico agotamiento de las colonias propias reducen los beneficios que aporta este ramo. Aun así y dada la crisis general, la presión de aquellos señores detentadores de rentas aumenta, al igual que la de los propietarios de tierras sobre sus arrendados, en un intento de mediatizar una práctica a la que buena parte de los habitantes de estas islas se agarran dado que es prácticamente la única ocupación que les permite unos ingresos que alivien su mísera existencia. Lógicamente en momentos de penuria económica los controladores de los medios productivos acentúan el dominio de los mismos para no ver reducida en la medida de lo posible su nivel de rentas.

Se genera de esta forma una pugna compleja entre recolectores, comerciantes y titulares de los derechos feudales en aras de alcanzar el mayor porcentaje posible de los beneficios que aún mueve este decadente ramo. Esta lucha de intereses tiene clara plasmación en los autos judiciales que tratan de dilucidar cuestiones como el derecho a la libre venta del liquen o sobre

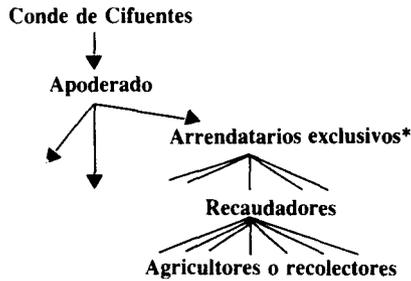
el cumplimiento de los contratos comerciales. El año 1818, al iniciar el libre comercio de la orchilla, marca la frontera entre los litigios de tipo jurisdiccional de los que revisten un mero fondo pecuniario; en el transfondo ambos tipos obedecen a esta última motivación. Las controversias a que da lugar el comercio de la barrilla poseen una complejidad diferente hasta cierto punto, ya que, aunque predominan las disputas de orden meramente comercial también se sostienen los problemas del teórico pago de los quintos por su explotación y el del pago al Cabildo Catedralicio de los diezmos por tal concepto debido ².

Hay que tener en cuenta que el organigrama de la explotación señorial es diferente en las diversas islas sometidas a tal régimen. Mientras en la Gomera y El Hierro, donde los beneficios que genera esta actividad son superiores, los señores pagan a un administrador que cele por el cumplimiento de las prerrogativas, en Lanzarote y Fuerteventura «Don Juan Fermens de la Hoz, Conde de Cifuentes, Marqués de Gramosa, Lanzarote y Alvacerrada como marido y conjunta persona de la Excelentísima Señora Doña María Luisa de Silva, Grande de España de primera clase...» delegan sus derechos mediante arrendamiento; a la sazón el Apoderado y representante de los intereses de aquellos nobles, residentes y vecinos de Madrid será, a partir del 16 de abril de 1816 el administrador de correos don Juan Fernández Uriarte, con residencia en Santa Cruz de Tenerife. Como representante de los señores será éste quien aparezca como su gestor en primera instancia, actuando con tal carácter en aspectos como el establecimiento de los distintos contratos de arrendamiento ³.

El absentismo del poseedor *de iure* motiva una búsqueda de riquezas altas, rápidas y cómodas por parte del arrendatario, repercutiendo este entramado en una falta de inversiones y mejoras que posibiliten a medio y largo plazo una continuidad de la explotación. Se conforma una estructura de «disfrute de la actividad productiva» claramente piramidal que esquemáticamente puede quedar representada de la siguiente forma:

² MILLARES C'ANTERO, A.: *Arrecife, el Puerto de la Barrilla*. (En torno a los orígenes y desarrollo de una ciudad burguesa canaria entre el antiguo y el nuevo régimen), en Boletín Millares Carló, núm. 5 (Madrid, 1982), págs. 67-159.

³ «Rollo de los autos ejecutivos que sigue la parte del Excelentísimo Señor Conde de Cifuentes, marqués de Lanzarote, contra Don Gerardo Morales, sobre cobro de mars. que adeuda del arriendo de unas salinas», Lanzarote, 1817.



* En el caso de la orchilla el arrendatario exclusivo será el coronel don Agustín Cabrera Bethencourt.

Fuente: Elaboración propia.

EXPEDIENTES JUDICIALES

Como ya ha quedado de manifiesto nuestra aportación en el presente trabajo se centra en la utilización de los autos obrantes en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas y que proceden de los fondos de la Real Audiencia de Canarias. De los más de 15.000 expedientes que se apilan en sus dependencias hemos seleccionado los que consideramos más significativos atendiendo a los criterios de: lugar del conflicto debatido, año o período durante el cual se produce la situación juzgada e interés del contenido de las páginas que han perdurado. Son muchas las que podríamos citar en la presente comunicación dado que en el período que transcurre entre 1811 y la decadencia decimonónica de estos productos se multiplican las demandas y denuncias que giran alrededor de esta explotación, centrándose gran parte de ellas en una serie de asuntos en los que el hecho en sí se esconde tras la etiqueta judicial de «... sobre cobro de maravedís». Hemos preferido la calidad histórica de parte de estos expedientes en vez de la cantidad y es por ello por lo que en las referencias a pie de página puede pecarse un tanto de reiteración.

LA CUESTIÓN DE LOS TÍTULOS

Son varios los aspectos que se podrían estudiar partiendo de las posturas vertidas en aquellos folios, pero creemos preferible comenzar por lo que quizás constituye la piedra angular de todo el cuestionamiento de las prerrogativas señoriales. Para ello conviene hacer un sucinto balance que nos ayude a enmarcar el problema, con tal mira hemos de retrotraernos al cautiverio de Fernando VII. Por parte de las Cortes Gaditanas se aprueba una normativa de gran repercusión posterior al versar sobre el debatido tema de los señoríos. Nos referimos al Decreto de 6 de agosto de 1811 donde los aspec-

tos destacan sobremanera: supresión de los derechos jurisdiccionales de los señores y el artículo 5º que da pie a una gran controversia al diferenciar aquellos señoríos meramente jurisdiccionales de los solariegos o territoriales⁴. Se exceptúan así las prestaciones procedentes del contrato libre, es decir, los anteriores señoríos solariegos pasan a convertirse en una propiedad particular más; en estos aspectos se incidirá de nuevo en el Trienio Liberal (1820-1823) cuya breve obra repetirá los efectos, en Fuerteventura y Lanzarote, que a continuación se tratan sobre la normativa gaditana.

La interpretación de aquel artículo dará lugar a una discusión sobre la existencia y validez de los títulos que legalizarían la posesión. La lucha pasa a centrarse ahora en la presentación de tales justificantes legales por parte de los señores, documentos que les facultaría al libre disfrute de la tenencia de la tierra o de la obtención de determinadas rentas. En estas islas el proceso es paralelo, ya que la no exhibición por parte del conde de Cifuentes de instrumento público que le otorgue el derecho a la compra exclusiva de la producción orchillera será el alegato fundamental que servirá de punto de partida a los defensores de todos los recolectores o comerciantes denunciados por el Apoderado del Conde como infractores de la «normativa vigente»⁵. Con esta expresión aludimos a la resolución dada por el Supremo Consejo en 15 de septiembre de 1814 al recurso que presentan una serie de Grandes de España y en los que se solicita la nulidad del «revolucionario» decreto gaditano:

«... mandando que los llamados SS. Jurisdiccionales fuesen reintegrados inmediatamente en la percepción de todas las rentas frutos, emolumentos, prestaciones y derechos de su Señorío Territorial y Solariego y en la de todos los demas que hubiera disfrutado antes del seis de Agosto..., sin obligación para ello á presentación de los títulos Originales; cuyos reintegros fuese y se entendiese con rendimiento de frutos y rentas, que hubiesen producido ó debido producir desde el día en que se causaron los despojos,...»⁶.

También Fernando VII modifica el decreto de 1811, ya que al tiempo que anula la labor legislativa desarrollada en aquel puerto español acepta parte de esta disposición al asumir para la Corona los derechos jurisdiccionales al tiempo que equipara los Señoríos Territoriales a la propiedad privada de la tierra. La no mención a la cuestión de los títulos y el ambiente proliberal, que parece transpirar los fundamentos de las partes afectadas en es-

⁴ PÉREZ GARZÓN, J. S.: *Crisis del feudalismo y revolución burguesa*, Colección Historia de España, núm. 9, pág. 74. Editorial 16. Madrid, 1976.

⁵ Para una comprensión mejor de las posturas que se van a enfrentar a lo largo de estos años es de obligada consulta los autos que citamos a continuación: «Expediente promovido por el Conde de Cifuentes como poseedor de los Señoríos de Lanzarote y Gramosa, sobre que sus vecinos y los de Fuerteventura le vendan la orchilla sin hacerlo a otra persona por el privilegio que tiene». Lanzarote, 1816.

⁶ *Ibíd.*, págs. 9 bis y 10.

tas islas por tales hechos añade un nuevo punto de enfrentamiento, ya que la poca compatible resolución real con respecto al fallo del Supremo Consejo da alas a aquella serie de personas, o agrupaciones de las mismas, como es el caso del combativo pueblo de Haría, que bien sea por un motivo económico o por aspiraciones de apertura política, ven en el mantenimiento del «antiguo orden» un freno al desarrollo de las islas en particular y de la nación en general. Será la nueva redacción sancionada por el Rey la que avale actuaciones quebrantadoras del perseguido monopolio. Así se expresan los comerciantes en sus alegatos defensivos, creyéndose respaldados en sus actuaciones por la suprema autoridad:

«El Rey dice que se integren los derechos anteriores al seis de agosto de mil ochocientos once... que no traiga notoriamente su origen de la jurisdicción y privilegios exclusivos. ¿Y puede estar mas claro que Rey no ha querido restituir a los Sres. territoriales al goze de el privilegio exclusivo de la orchilla? ¿Y si el Rey no quiere que el Sor. Territorial de Fuerteventura goze de este privilegio exclusivo, quien tiene autoridad para concederselo?»⁷

La Real Audiencia falla favorablemente a las pretensiones de don Agustín Cabrera, extendiéndose una Real Provisión, en la que se incluye la opinión del Tribunal sobre que los vecinos de Fuerteventura entreguen la orchilla a las personas autorizadas por aquél, llegándose a secuestros en determinados casos de partidas de procedencia no legitimada⁸. Encargado de difundir la resolución, el Alcalde Real Ordinario, don Miguel Ruzama Nieves, cita a los alcaldes de las diferentes localidades quienes firman el acatamiento y prometen cumplirlo (Puerto Cabras, Tefía, Casillas...). A pesar de este compromiso de las autoridades civiles las posteriores quejas del Coronel inciden en que el apartado referente a la compra en exclusiva no está siendo observado. El arrendatario del ramo clama incesantemente contra la actitud que parece adoptarse en ambas islas con respecto a la Real Cédula que repone a los Señores en el goce de sus tierras y derechos. La postura del *acato*, *pero no cumpla* parece ser la mostrada, tanto por autoridades como por comerciantes. Son claras las alusiones a alcaldes, jueces y escribanos por el hecho de que lejos de denunciar y castigar las transacciones que se realizan a la luz del día, las protegen y aun las amparan, llegándose a achacarles el amparo a familiares suyos implicados en dicho tráfico; particularmente polémica serán las actuaciones protagonizadas por el Alcalde

⁷ «Autos seguidos por Don Agustín Cabrera Bethencourt, Coronel de Reales Ejércitos, vecino de Fuerteventura, con Don José Antonio Díaz, de la misma vecindad, sobre haber comprado la hierba orchilla que corresponde al Señor de la Isla de que es arrendador», pág. 1. Lanzarote, 1817.

⁸ «Real Provisión con inserción de un R.D. de este Superior Tribunal para hacerlo saber a los vecinos de la Isla de Fuerteventura a fin de que los susodichos no vendan a otras personas que al que representa al Señor la Yerva orchilla y que de tener que exponer lo hagan en esta Superioridad en el término ordinario mandado despachar por V.E.», Fuerteventura, 1816.

Mayor de Fuerteventura de quien se reciben numerosas denuncias y a quien la Audiencia se ve en la obligación de apercibir, exhortándole al cumplimiento de sus deberes. Incluso en procedimientos como el que referenciamos con el calificativo de básico en nuestra nota número cinco hay una evidente descoordinación entre las diferentes instancias judiciales: la acusación pública, es decir, el correspondiente Abogado Fiscal alega no aparecer probado los diferentes extremos de la demanda al no presentarse por el actor los oportunos documentos que acrediten el privilegio, la cesión de éste al mencionado coronel de artillería, don Agustín Cabrera Bethencourt, ni demostrarse la desobediencia de la población majorera.

En este marasmo de posturas encontradas las medidas acordadas por los Tribunales carecen de efectividad práctica; por ejemplo, en casi ningún caso se llevará a cabo la siempre solicitada actuación de secuestro preventivo de las existencias obrantes en manos de los comerciantes. Se restringen casi todas aquéllas al libramiento de Reales Provisiones a las Justicias de Lanzarote y Fuerteventura a fin de que divulguen la nueva situación monopolística y que aperciban de multa de hasta 10.000 maravedíes a los contraventores de estas órdenes, así como que adviertan a los patrones de embarcaciones de la obligación que tienen de no admitir la orchilla a bordo, salvo que goce de procedencia por el cauce establecido. Sin embargo, los problemas que suscita la prestación de auxilio judicial a la Real Audiencia en estas islas no surgen en estos momentos. Se cifra en un espíritu de «partido», al menos en Lanzarote, la formación de una serie de bandos que enfrentan a los rectores de la administración insular y que hace ilusoria la correcta culminación de los más elementales procedimientos. La referencia a esta situación la hallamos en un proceso que sólo tiende a la satisfacción de unas multas impuestas y que el Juzgado de la isla de Lanzarote se ve imposibilitado de cumplimentar por el entorpecimiento efectuado por el Gobernador Militar:

«Para que V.S. llegara a penetrarse del estado de verdadera anarquía en que se halla esta Isla sobstenida por los facciosos y revoltosos que en el año de 1810, la pusieron en completa insurreccion, sería necesario hacer una difusa y fastidiosa relaciones de los exsesos, insulsos, desordenes y atropellamientos que aquí se cometieron»⁹.

Esta ineficacia del poder judicial y de las autoridades civiles hacen ilusoria cualquier medida efectiva que afronte de raíz la problemática. El que no se lleven a cabo las tasmias o recuentos periódicos de los géneros y cantidades que almacenan los comerciantes para su expedición imposibilita el conocer la cuantía de lo defraudado en el caso de ejercitarse acciones penales contra los diferentes implicados. La norma se vuelve así inútil e inadecuada a la realidad.

⁹ «Expediente formado sobre Don José Blas Viera y Don Carlos Monfort exhiman las multas en que fueron condenados por la Real Audiencia de estas islas». Lanzarote, 1815.

En íntima relación con los derechos señoriales se cuenta la cuestión del cobro de los quintos o derechos que sobre la venta o concesión de algo percibe el Señor y que, al menos en teoría, abarca la quinta parte del valor total de lo afectado por tal pago. En el contrato firmado en 1812 por don Agustín Cabrera y la Condesa-Viuda de Fuerteventura y de La Coruña, entre otros títulos nobiliarios, y que convierte a aquél en el Señor *de facto* de las dos islas más orientales, se halla explicitada la cuestión de la cesión de la percepción de los expresados quintos. El Coronel pagará a la entonces poseedora de tal prerrogativa en concepto de arriendo 25.616 reales de vellón castellanos anuales ¹⁰. La importancia económica de la recaudación de tales cantidades es motor de una serie de actos que, según el instante, tienden a socavar o a desposeerle de tal beneficio; al margen de la parcial y arbitraria actuación que se debate en el expediente referenciado, cometida por el Gobernador, las quejas del arrendatario se centran también sobre los «... Maestros de los Barcos que exportan efectos de aquella Isla se resisten a pagar la expresada contribución...» ¹¹. La no exacción de tales cantidades consistirá pues la cuestión judicial más debatida. Las actuaciones y pretensiones que se enfrentan en este tipo de litigios, que en muchos casos sobrepasan los económicos, quedan meridianamente claras en un pleito fechado en Lanzarote y que no hemos de afrontar sin haber antes apuntado unos interesantes datos que se contienen en estos autos iniciados en Fuerteventura.

El documento contractual, de indudable valor histórico, no versa sólo sobre la cuestión ya tratada, sino que recoge otros varios capítulos. Forman todos ellos una cesión de potestad por parte del Señor de gran parte, no podemos especificar si todas, de sus prerrogativas, percibiendo por todas y cada una de ellas determinadas cantidades pagaderas ya en metálico ya en géneros diversos. Se explicita así, entre otros, la cesión del aprovechamiento económico de zonas como la Dehesa de Jandía y el islote de Lobos y la parte de la producción orchillera que recibe el arrendador, a ésta ha de serle entregado, más concretamente a su Apoderado en Santa Cruz de Tenerife, 25 quintales de la expresada hierba ya limpia y purificada en la forma que se acostumbra para su embarque al extranjero (la duración de este capítulo del contrato expira a los nueve años, estableciéndose que aquel pago se satisfará al 50% en los meses de junio y diciembre de cada año).

De 1820 data un conflicto importante en cuanto supone un cuestionamiento de la legalidad de la percepción de tales derechos de quintos. El producto cuyo comercio se fiscaliza en estos autos es la barrilla que se remite en ber-

¹⁰ «Expediente promovido por Don Agustín Cabrera, de dicha Isla, y arrendatario de los quintos de ella sobre que se alze el secuestro que de ellos mando hacer aquel Gobernador y se le satisfagan como tal Arrendatario para con su producto cubrir las cargas y pensiones a que se hallan afectadas», págs. 11-13, Fuerteventura, 1812.

¹¹ *Ibíd.*, pág. 9.

gantines ingleses desde Lanzarote ¹². La innovación radica por una parte en que son varios los comerciantes denunciados por no satisfacer las cantidades solicitadas —12 maravedís por quintal— y por otra, en que éstos fundamentan la licitud de sus transacciones en una doble y sólida apoyatura jurídica:

— Se vuelve a traer a colación la Real Cédula de 15 de septiembre de 1814, que restablecía los señoríos territoriales. Como sucediera en los debates que a nivel del estado español se da también en el caso de la percepción de quintos se solicita la presentación de los títulos que permite al Señor arrendar en calidad de propietario este derecho privativo y exclusivo.

— La defensa alternativa y subsidiaria gira en torno al hecho de que si bien en la práctica se abonan los quintos sobre el valor de la generalidad de los frutos, entre éstos no se debe incluir las labores de la barrilla. Lo reciente de las tareas que le son propias ha imposibilitado el que el derecho consuetudinario las recogiera y la necesidad de dar salida a la hierba no recomienda se le pongan trabazones como las pretendidas.

Se conforma así, una postura unitaria que parecen respaldar los comerciantes año tras año y denuncia tras denuncia a lo largo del período que nos ocupa y que puede quedar resumida en la postura que enunciara don José Antonio Díaz ante las presiones del arrendatario exclusivo y de las autoridades: «He comprado, compro y compraré orchilla (equiparable, por lo que supone de desafío, al problema de la barrilla)...» ¹³. Si en Fuerteventura la oposición era frente al freno a la libre circulación de la orchilla, en Lanzarote el justificante último de la postura enfrentada a la percepción de quintos por el arrendatario de los mismos responde a una idéntica aspiración de sus vecinos majorerros: la supresión de toda traba al librecomercio de cualquier género de riqueza. Aunque sobre diferentes aspectos el dinámico sector comercial de estas islas comulga de una fuente ideológica común.

Con ser importante, el problema de las compras y los quintos no acallan otros que vemos aparecer en los autos judiciales del período. Pueden citarse cuestiones como la miseria que se respira en las islas y el contrabando junto a los fraudes, hechos todos ellos que inciden en los circuitos que en torno a los dos productos tratados se establecen.

Es realmente interesante el estudiar como en momentos de creciente penuria los elementos detentadores del poder, elementos de una caduca configuración social que supone un lastre para la modernización del país, acrecientan su dominio intensificando la explotación del hombre por el hombre. En Lanzarote y Fuerteventura se manifiesta tal hecho en los trueques realizados entre unos sobrepreciados granos y unos géneros, con vistas a la ex-

¹² «Rollo de los autos principiados por Don Manuel Cabrera, vecino de Lanzarote como rematador de los quintos de esta Isla contra Don José Antonio Brito y Don Norverto Ferrera sobre satisfacción de los derechos de dos mil qq de Barrilla que embarcó en un Bergantín Inglés: como comisionado de Don Diego Manley», Lanzarote, 1820.

¹³ *Ibíd.*, nota 7, pág. 9.

portación, pagaderos a precios bajos a los recolectores; dicha práctica se halla constatada también para La Gomera y El Hierro. Forma parte de la estrategia de aprovechamiento de los últimos coletazos de un sistema productivo. En el quinquenio 1761-1765 los beneficios obtenidos del comercio de la orchilla suponen para los señores el 75, 78% de las rentas que ingresan procedentes de la isla de La Gomera y el 94,25 de las obtenidas de El Hierro ¹⁴, zonas donde la producción orchillera sobrepasa la del conjunto de las islas orientales; el escaso grano que pueden adquirir las capas populares sólo sirve para poco más que subsistir, agotando toda posibilidad de ahorro.

¿Cómo funciona este sistema de trueque? Los recaudadores suelen abastecer a los recolectores de los útiles necesarios para el desempeño de su labor, tales como cuerdas, debiendo ser reintegrados los mismos una vez finalizada la recogida. Aquéllos adquieren el liquen en los diferentes puntos y pagan en metálico o mediante el canje por granos y otros productos de primera necesidad; la misma penuria que obliga a las realizaciones en condiciones tan onerosas puede impulsar la actuación en sentido contrario, es decir, intercambiando los productos tintóreos al margen del circuito establecido por el Señor. Muestra del aprovechamiento por parte del comerciante de esta situación es la respuesta justificativa de sus transacciones que ofrece el ya citado comerciante de Puerto Cabras, quien en su escrito de defensa entre otros muchos razonamientos, que alega justifican su postura, nos dice que él «... empleo varios fondos en granos para remediar la miseria, y como los infelices no tenían, gimiendo bajo la indigencia, numerario con que comprarlo trato de admitirles en pagamento Barrilla y orchilla...» ¹⁵.

En lo tocante al contrabando nos parece suficientemente revelador de la realidad cotidiana un texto que hemos entresacado y con el que queremos comenzar la rápida referencia a esta práctica:

«... embarcando sigilosamente en barcos extranjeros o del trafico de estas islas nunca pudiesen ni las Justicias prohibir el fraude ni los dueños del privilegio hallarse livres de perjuicios..., dichos defraudadores tendran lugar de ocultar o embarcar la orchilla masime en esta Isla (Lanzarote) en que toda ella es un Puerto abierto y Sin Seguridad que prohiba otra extracion» ¹⁶.

Sin adentrarnos en los posibles perjuicios que pudiera ocasionar esta actividad nos parece, por actuaciones posteriores, que tal hecho constituirá a los ojos de las autoridades y de los rectores económicos del Archipiélago Canario carácter de consustancial para con estas islas. La proliferación del contrabando motiva que la Audiencia inicie en el año 1837 el oportuno expe-

¹⁴ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, G.: *El feudalismo y la historia económica del archipiélago*, Revista Aguayro, núm. 67, págs. 7-11. Caja Insular de Ahorros de G. C. Las Palmas, 1975.

¹⁵ *Ibíd.* nota 7, pág. 1.

¹⁶ *Ibíd.* nota 5, pág. 26. El añadido entre paréntesis es nuestro.

diente en el que se excita el celo de los jueces sobre la represión de las transacciones realizadas de forma fraudulenta. La actuación de la Audiencia es impulsada por la Real Orden de 26 de abril del mismo año en la que S.M. La Reina, concedora «... del escandaloso contrabando que se está haciendo, y escitada por la consideración de los males que causa semejante tráfico á la moral y á la Hacienda publica...»¹⁷ incita la adopción de medidas urgentes.

A medida que el puerto de Arrecife, pujante en este inicio de siglo, trata de obtener una superior categoría administrativa como puede ser el rango de habilitado, logrado ya de forma esporádica, contará en su deber con la secuela de la existencia de aquel comercio clandestino. Así la Junta de Comercio de Canarias en sesión de 22 de octubre de 1835 presenta su posición negativa a la concesión a estas instalaciones portuarias del mencionado grado administrativo en lo tocante al comercio nacional y extranjero alegando la escasez relativa de los comerciantes que aún realizan sus labores en dicha localidad, el ansia de imitación que despertaría en el resto de las islas, el no reportar ventajas inmediatas a la agricultura e industria y el previsible e incontrolable aumento del contrabando¹⁸.

El contrabando será un delito duramente perseguido y castigado por las autoridades, hasta el punto de encontrarse en los sumarios que se instruyen numerosas denuncias de los sospechosos o procesados de haber sufrido violencias físicas y registros no autorizados previamente de sus domicilios y almacenes. Según se desprende del análisis de los mismos se actúa de forma ejemplar principalmente contra los contraventores de la cuestionada norma vigente sobre la orchilla, tolerándose las acciones de contrabando que se efectúan con productos especialmente tipificados como perseguibles, caso en el que se halla el tabaco; hacia 1842 y en la relación de causas por este delito que penden ante la Audiencia se señalan un total de 31 procedimientos de los que 3 tienen como escenario la isla de Lanzarote, ninguno en Fuerteventura, no apareciendo en ninguno de aquellos tres expedientes acusado conocido por los instructores¹⁹.

¹⁷ «R.O. de 26 de abril comunicada a esta Regencia para que excite el celo del Trib., de los Jueces de 1.ª Instac. del territorio y demás dependientes de la Secretaria de Gracia y Justicia residentes en él, á fin de que presten eficaz cooperación á los Gefes de Hacienda para evitar los males que causa el contrabando», Gran Canaria, 1837.

¹⁸ Tal solicitud es entablada por el «Señor Ministro de Inglaterra cerca de S.M. la Reina Nuestra Señora». La Dirección General de Rentas solicita el oportuno y preceptivo informe a la Junta de Comercio. Entre los inconvenientes que se acogen y en el apartado referente al contrabando se cita textualmente: «..., que concedida que fuese aquella pretension se aumentaría sobremanera el contrabando por la mayor facilidad de hacerlo á la distancia de las autoridades centrales y Resguardo: la comodidad que ofrece la mas cercanía de aquella isla a la plaza de Gibraltar y su estension de playas desiertas».

¹⁹ «Expediente para el cumplimiento de la R.O. de 21 de mayo de este año, recomendando la actividad en la terminación de las causas de contrabando y proviniendo la reunión de un estado de las que se hallen pendientes en este Tribunal y se hayan fallado en el presente año», Las Palmas, 1842.

Curiosamente no hemos hallado apreciable cantidad de actuaciones judiciales contra los defraudadores, es decir, aquellos comerciantes y cosecheros que adulteran la orchilla y la barrilla para obtener una superior cota de ganancias y que en una proporción, si no importante cuantitativamente sí en el aspecto cualitativo, inciden negativamente en la fiabilidad que en los mercados reciban las futuras producciones canarias. Décadas más tarde, cuando la cochinilla domine el paisaje agrario del Archipiélago, se traerá a la memoria de los cosecheros y comerciantes de este nuevo elemento tintóreo los fraudes realizados en los años iniciales del siglo en un afán de que no se vuelva a reincidir en dichos delitos «... , porque es un delito el atacar tan directamente la existencia de nuestra probidad y honradez...»²⁰; lógicamente las medidas tendentes a controlar estas actividades vendrían canalizadas de oficio puesto que el bajo grado de intermediarios que participan en la comercialización de estos géneros no fuerza las denuncias a instancia de parte. La poca elaboración que reciben en Canarias, la rapidez de su despacho y el corto período cronológico en el que se desenvuelve su apogeo para el siglo XIX creemos explica la carencia de tales iniciativas represoras; estos factores determinan una baja incidencia *a posteriori* de las actividades fraudulentas que sólo dejarán como reseña para los años siguientes un cierto descrédito comercial que actuará tanto sobre las cotizaciones de la propia orchilla y barrilla, allá por la mitad del siglo, como sobre la cochinilla (el fraude que se ejerce sobre ésta reviste unas connotaciones diferentes y es de destacar la proliferación relativa que en la isla de Lanzarote va a existir en cuanto a número de defraudaciones sobre un insecto que también actuará como tabla salvadora de la economía canaria).

LA BARRILLA

No es la cuestión de los quintos la que únicamente interfiere la explotación barrillera lanzaroteña; aunque también se exporta desde la isla majo-

Clasificación de las 31 causas relacionadas según el lugar de constatación del delito:

N.º Causas	Lugares (Localidades o islas)
4	Santa Cruz.
3	Las Palmas, Arona, Telde, Pto. Orotava y Tenerife.
2	Agüimes.
1	La Palma, Gomera, Canaria, Chasna, Garafia, Tías, Realejo de Arriba, Abona. San Bartolomé y Breña Baja.

²⁰ *El Teide*, núm. 389 (30 de agosto de 1863). Santa Cruz de Tenerife.

ra será desde Lanzarote donde, dada su mayor importancia, se originen nuevos tipos de conflictos jurídicos que afectan al tráfico de este producto. A reseñar dos de ellos: el primero y más propio de las transacciones mercantiles versa sobre el no pago de las cantidades devengadas por la cantidad de aquella entregada al comercio, mientras que la segunda se inscribe dentro del ya largo litigio que mantiene el Cabildo Eclesiástico con las autoridades conejeras sobre la percepción del diezmo.

La práctica ordinaria en la isla entre los diferentes cosecheros y vendedores de barrilla es el acumular la producción de los pequeños y medianos productores o tenedores a la partida mayor, siendo este tercero, poseedor de la mayor parte del total comercializado, quien negocia a su nombre el total de la partida, cobrando la misma y pagando al resto su parte correspondiente: aunque no se recoge es de suponer que éste recibiría un porcentaje en razón de la labor realizada ya que su mediación es la que permite la obtención de precios más elevados. Es una maniobra que facilita la picaresca de detentar la totalidad del dinero percibido por la negociación por parte de este tenedor, quedándose el resto de los aportantes sin ingresar la cantidad que en justicia le corresponde por lo cual se entablan los consiguientes pleitos²¹; el precio medio al que se realiza es el de tres pesos por cada quintal. Los defraudados por los comerciantes o grandes productores no serán solamente elementos del sector agrícola sino que dada la extensión de la recogida de barrilla se citan componentes del estamento eclesiástico, ya sean clérigos o presbíteros. Parece centralizar la compra de la barrilla, o al menos gran parte de ella, la Casa de Comercio de Murphy, situada en el preeminente Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Citado ya por Agustín Millares Cantero en la obra que referenciamos en las notas del presente trabajo, el conflicto planteado entre el Cabildo Eclesiástico y los vecinos de Lanzarote sobre la negativa de éstos a satisfacer el diezmo vuelve a aparecer en varios autos judiciales. Desde 1789 se halla planteada la cuestión ante el Consejo de Castilla basando la institución eclesiástica su pretensión en que la barrilla se obtiene en terrenos en los que anteriormente se producían frutos que sí eran objeto de la percepción del diezmo por lo que este nuevo producto lo debe ser en igual medida. Esta aseveración es desmentida por los vecinos conejeros quienes mantienen que la mayor parte de la riqueza barrillera de la isla se basa en la explotación de tierras en las que se ha practicado una roturación previa por lo que ésta no se halla sujeta a aquella carga.

Haría se muestra de nuevo parte en una cuestión de derechos que afectan a la libre circulación de mercancías, negándose a pagar aquel canon y motivando la queja del Beneficiado de dicho pueblo, encargado de la cobranza del diezmo en el partido de Guadalupe, en el cual se enclava la lo-

²¹ Como muestra-tipo puede citarse: «Autos promovidos por el Señor Don José Isidoro Arbelos, contra Don Pablo Fajardo sobre pago de mrs. procedidos de partida de barrilla», Lanzarote, 1827.

calidad mencionada. La queja, recogida por el Cabildo en sesión del 16 de julio de 1816, motiva la iniciación del correspondiente expediente ²²; en las páginas del mismo se recoge la situación similar que se está dando en el puerto de Arrecife, partido de los Remedios. Las quejas de los eclesiásticos no se limitan a la isla de Lanzarote sino que se cita que el ejemplo dado por los moradores de dicha isla se ha extendido a Fuerteventura donde ya algunos vecinos se niegan a satisfacer la cantidad exigida. Hemos de deducir, de seguir la línea argumental expuesta por el representante del Cabildo que los labradores se avienen inicialmente a pagar no haciéndolo por convencimiento sino por orden expresa cursada en tal sentido por las diferentes municipalidades. En tal sentido se expresa la dación de cuentas del Beneficiado de Guadalupe:

«Sin embargo de todo esto, y poner en execucion quanto a VS.S ha tenido á bien comunicarme sobre el referido asunto de Barrilla, me parece imposible verificar sus cobros, porque a consecuencia del auto que se notificó á este Ay. á pedimento de VS.S. acordó: que no se permitiesen pagar el espresado diezmo a ninguno de los cosecheros de esta Isla, ni aun á aquellos que de buena voluntad quisieren darlo, haciendo responsable del cumplimiento de dicho acuerdo al Alcalde mayor como su Presidente, á quien se le previno circulase una orden que todos los Alcaldes Pedaneos, y Comisionado de esta isla para el indicado efecto...» ²³.

Las acusaciones también provendrán de parte de los ayuntamientos, inculpando a determinados cargos eclesiásticos de dilatar o alterar deliberadamente los procedimientos sobre la materia; en muchos casos se recurre a argucias como la negativa a entregar los poderes a la parte «civil» o resolver sin potestad para ello cuestiones de recusación o suspensión, con el consiguiente perjuicio de demora que ello supone ²⁴. Todas estas artimañas eternizan de tal manera los procedimientos que la mayor parte de las páginas que contienen estos sumarios se dedican a la clarificación de cuestiones incidentales que a versar sobre el fondo del asunto. Sobre la problemática de los diezmos y la barrilla no hemos hallado en el Archivo Histórico Provincial la pieza que sustentara la cuestión debatida, si es que recayó tal sentencia, y no creemos que la situación jurídica que la misma creara fuera a alterar sustancialmente la práctica establecida a la vista del panorama esbozado para el resto de las cuestiones que afectan al correcto desarrollo de la actividad comercial en Lanzarote y Fuerteventura.

²² «Expediente del Cavildo Ecco. de esta Santa Iglesia sobre negarse los vecinos de Lanzarote a pagar el diezmo de la Barrilla», Lanzarote, 1816.

²³ *Ibid.*, pág. 7.

²⁴ «Expediente de el Ayuntamiento de la Isla de Lanzarote sobre que el Notario Antonio Pérez le entregue el poder presentado en el expediente de Barrilla que pende ante el Juez Ecco. o se le permita entablar recurso de fuerza sin el», Lanzarote, 1817.

CONCLUSIONES

Canarias, junto con el resto del Estado, asiste en la centuria decimonónica a la transformación de los presupuestos que mueven el sistema productivo, esto es, al tránsito del modo de producción señorial al burgués o capitalista. Este último sistema, que se halla ya consolidado a fines del siglo, no toma el relevo en un momento concreto, sino que es una sustitución paulatina, la que da paso al nuevo modo configurador del entramado socio-productivo: la mentalidad renovadora, siempre precursora, comienza a tomar consistencia en los primeros años del siglo; el marco legislativo económico que se obtiene hacia los años cincuenta posibilitará la plasmación de esas aspiraciones en forma de la adquisición de un papel específico dentro del organigrama capitalista mundial. El cambio de los esquemas económicos va a causar trastornos especiales en aquellas zonas en que el régimen señorial ha adquirido una parcela importante de poder social y económico, tal y como sucede en las islas de Lanzarote y Fuerteventura.

Durante el Antiguo Régimen han convivido los tres modos de producción: feudal, capitalista y esclavista. Fenecido este último una cada vez más ambiciosa clase burguesa que ha aprendido del ejemplo europeo, intenta romper los rígidos esquemas que en los inicios del Ochocientos frenan su expansión. Se produce, pues, una difícil e inestable convivencia en la que las aún clases privilegiadas se aferran a sus prerrogativas, mientras que individuos que en su mayoría se hallan vinculados al sector comercial tratan de arañar el controvertido cuerpo de privilegios. Ante esta lucha, el Gobierno adopta una postura ambigua que consigue que los dos antagonistas se sientan respaldados por él; al menos durante el reinado de Fernando VII se fluctúa entre ambas opciones en un intento de reforzar la estructura gubernamental a costa de ambos contrincantes.

Para las islas orientales, los autos judiciales pueden ser utilizados como guía de la postura que en ellas se enfrentan y de los condicionantes que actúan sobre las posturas adoptadas. El ordenamiento legal, que debiera dilucidar estos conflictos es, lo suficientemente ineficaz para no hacer cumplir las posiciones que al respecto adopta y permitir que sus fallos y la realidad que se vive sean dos mundos totalmente distintos. Por otro lado, poco o nada importa sus resoluciones, cuando sus miras son contrapuestas a la de eminentes cargos de la administración estatal o con los de comerciantes y cosecheros; lógicamente, el distanciamiento que establece el océano hace aún más ilusorio el exacto cumplimiento de los fallos que se promulguen. En tal situación, el pretender que se hagan cumplir privilegios como el de la compra exclusiva de la orchilla y la satisfacción de los diezmos por la barrilla no pasa de ser una quimera. Algunas medidas, entre las pocas que se adoptan, como los secuestros de mercancías y embargos preventivos originan unas lógicas protestas, pero no logran alterar el ritmo de la transformación que se está operando; por otra parte, las quejas son más frecuentes por parte del arrendador del ramo ante la pasividad de los órganos gubernamen-

tales ante la transgresión de lo que aquél entiende como su derecho exclusivo. Como también sucede a nivel nacional la no presentación por parte del Señor Territorial del documento acreditativo que respalde el goce pretendido es el punto polémico que subyace en el fondo de tales conflictos (el título como legitimador de la propiedad privada, base *sine qua non* del sistema burgués).

No es posible en tales condiciones poner barreras que perduren a las presiones de unos sectores sociales que favorecidos por el ritmo de los tiempos y acuciados por unas penosas condiciones económicas se enfrentan frontalmente a una ya tambaleante capa nobiliaria. La falta de medios ante la dificultad que ofrece el control completo de un área tan compleja como las islas y la carencia de coordinación y de aspiraciones de las diferentes instancias gubernamentales ni pueden poner coto a tales enfrentamientos ni mucho menos limitar una serie de prácticas que como el contrabando y el fraude adquieren cotas escandalosas. Se configura con estos hilos, y otros no tratados, una urdimbre que caracteriza la metamorfosis que se producirá en estas limítrofes islas orientales.